



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	<b>Santa Marta, 11 de marzo de 2024</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 47-001-41-89-006-2023-00806-00</b>
DEMANDANTE	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGDALENA Y DEL CARIBE - COOPMULMAG</b> identificada con NIT No. <b>901.558.424-3</b>
DEMANDADO	<b>SONIA LUZ PATIÑO URIELES</b> identificada con C.C. No. <b>36.556.033</b>
ACCIÓN	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
ASUNTO	<b>INADMISION</b>
INFORME	<b>SECRETARIAL. SANTA MARTA, 24 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la presente demanda fue ingresada por reparto, provea.</b>

LA **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGDALENA Y DEL CARIBE -COOPMULMAG** identificada con NIT No. **901.558.424-3** formuló demanda ejecutiva en contra de **SONIA LUZ PATIÑO URIELES** identificada con C.C. No. **36.556.033**.

Revisada la presente demanda se concluye que se hace necesario mantener el estado de inadmisión, debido a que no se acreditó debidamente lo reglado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, en este caso:

Requisito	Deficiencia
<b>Artículo 82, numerales 5 – C.G.P.:</b> Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:  <b>5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.</b>  <b>Artículo 245 - C. G. P.:</b> Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.  <b>Artículo 78, inciso 12 - C. G. P.:</b> Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.	Debe aclarar el hecho primero de la demanda puesto que la ejecutada suscribió título valor a favor de entidad demandante y no en favor de una persona natural.  No se acreditó la calidad de afiliada de la opositora a la Cooperativa ejecutante.  Es menester aclarar la pretensión primera en el entendido que solicita librar mandamiento a favor del representante legal de la entidad <b>JHON JADER LIBREROS CUELLO</b> y no en favor de <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGDALENA Y DEL CARIBE -COOPMULMAG</b> , como debería ser.  Señalar en poder de quién reposa el original del título valor.  Que éste se encuentra fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.  Que cuando el juez lo requiera, éste será adjuntado al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil de Pequeñas y Competencias Múltiples de Santa Marta,

**RESUELVE**

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ,**

**EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA**

Por estado No. 015 del 12 de marzo de 2024, se notificó el auto anterior.  
Santa Marta,  
Secretario \_\_\_\_\_